

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR.

Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 12 de Agosto último, trasladando una comunicacion del Capitan general de Valencia en que denuncia los abusos cometidos por algunas Comisiones provinciales que consideran indefinido el plazo para la resolucion de los recursos pendientes é ingresan en papel, como enfermos ó ausentes, un gran número de mozos que no efectúan su presentacion personal hasta seis ú ocho meses y aun más de un año despues, dándose el caso de que á los tres y cuatro meses de empezada la entrega en Caja no habia terminado aun ni se sabia en algunas provincias el resultado de la revision de las exenciones otorgadas en años anteriores, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se prevenga á V. S.:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 124 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos destinados en años anteriores á los batallones de depósito, como comprendidos en los artículos 87, 88 y 92 de la misma, deben hallarse en la capital de la respec-

tiva provincia é ingresar en Caja el dia señalado de antemano á cada pueblo para la entrega de su cupo, si hubiere cesado la causa de su exencion, toda vez que no se hallan dispensados de cumplir el terminante precepto contenido al final del art. 130.

2.º Que segun se dispuso en Real orden-circular de 1.º de Mayo de 1875, para la completa instruccion y resolucion de los expedientes de los mozos que ingresan en Caja con nota de *recurso pendiente*, señalen en cada caso las Comisiones provinciales el término más breve posible durante el cual podrán dichos mozos ser empleados en servicio militar dentro de la capital de la provincia, destinándoseles á cuerpo cuando hayan permanecido dos meses en esta situacion.

3.º Que en cumplimiento del artículo 118 de la ley, siempre que por cualquier motivo deje de ingresar en Caja oportunamente algun individuo de los que deban cubrir el cupo activo de un pueblo, salvo el caso expresado en el número 1.º del art. 133, se entregue en su lugar al suplente respectivo, toda vez que cuando aquel se halle á ménos distancia de 300 kilómetros puede verificar comodamente su presentacion el dia designado para la entrega de dicho cupo, si se tiene cuidado de señalarle al efecto un término prudente, regulado á razon de 30 kilómetros por jornada cuando ménos, con arreglo al art. 127.

4.º Que se recuerde á V. S. el cumplimiento exacto del art. 147 de la citada ley, para lo cual reclamará inmediatamente á esa Comision provincial nota detallada de todos los mozos que debiendo de haber ingresado en el Ejército activo como responsables á algunos de los cuatro últimos reemplazos no se hayan presentado el dia señalado para la entrega del cupo de su pueblo, encargando á dicha corporacion practique lo mismo en los reemplazos venideros, sin perjuicio de publicar la expresada nota en el *Boletín*

oficial, como previene el art. 163 de la ley.

Y 5.º Que igualmente procuren V. S. y esa Comision provincial con la mayor diligencia el cumplimiento de los artículos 150, 151 y 154 de la ley respecto de todos los prófugos que aun no hayan hecho efectiva su responsabilidad al servicio de las armas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Sancionada por V. M. y promulgada en la *Gaceta* de 1.º del corriente mes la ley de 29 de Agosto anterior para el régimen de las provincias, por la que en la primera de sus disposiciones adicionales se deroga expresamente todo lo con anterioridad preceptuado sobre la materia, encontró este Ministerio, al proceder al detenido exámen de aquella, que en su capítulo 3.º, que trata del gobierno de las provincias, quedan eliminados los cargos de Subgobernadores que autorizaba el art. 14 de la de 2 de Octubre de 1877, en relacion con el Real decreto de 31 de Agosto de 1875.

En justo acatamiento de lo nuevamente legislado procedió este departamento á dictar, como dictó con la propia fecha, las órdenes consiguientes, suprimiendo los Subgobiernos consignados al cap. 3.º, artículo único, seccion 6.ª del presupuesto vigente, así como aquellos que eran cargo á los respectivos Municipios, declarando en consecuencia cesantes á los funcionarios que los desempeñaban, como tambien á los Oficiales que servian á sus órdenes y á los Inspectores y agentes de Orden público destinados, segun

el cap. 5.º, artículo único de la precitada seccion, á los Subgobiernos de Mahon y Gran Canaria.

Una vez cumplido el precepto anterior, es necesario disponer lo conveniente para poder llevar á efecto lo mandado en el art. 18 de la nueva ley respecto á los Delegados especiales que, con Autoridad gubernativa y para poblaciones que no sean capitales de provincia, podrá el Gobierno nombrar en ciertos casos. Previene dicho artículo que los haberes de estos funcionarios se pagarán siempre del presupuesto general del Estado; y para que esto pueda tener lugar preciso es que, por los medios legales, se obtenga crédito al efecto, porque bien sabido es que este tiene que preceder siempre al servicio á que se destine.

Con este propósito ha reunido este Ministerio las cantidades concedidas en la actualidad para atender al pago de los Subgobiernos, tanto respecto del personal en sus ramos de Administracion y Orden público, como del material, dando por resultado las cifras siguientes: personal de los Subgobiernos, 40.250 pesetas; material de los mismos, 7.500; personal de Orden público, 13.000.

Dada la existencia de estos créditos, hay que hacer aplicacion de las disposiciones vigentes sobre Contabilidad; y en virtud de lo que éstas previenen no podia este Centro solicitar el oportuno suplemento porque el servicio no es de los comprendidos en la relacion aprobada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880; y como quiera que se autorizó el nombramiento de los Delegados especiales, viene la conveniencia inmediata del pago de los haberes que puedan devengar; y para atender á ella, el medio más apropiado es la alteracion de las plantas, suprimidos que han sido los Subgobiernos, y los créditos ántes detallados autorizarlos como adicionales á los capítulos en que hoy se hallan consignados.

Así, pues, habrá que atender á los gastos de personal que ocasione el nombramiento de Delegados, á los servicios que con motivo de ellos haya que aplicar á material, y por último, á los consiguientes para funcionarios del Cuerpo de Orden público; todo lo que es conveniente consignar sin expresion de lugar fijo, con el objeto de que puedan destinarse á donde las necesidades lo aconsejen.

Estableciendo así los respectivos créditos, podrá inmediatamente hacerse uso por el Gobierno de la facultad concedida en el art. 18 de la nueva ley Provincial, y á este propósito, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—  
SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M, Venancio Gonzalez.

**REAL DECRETO.**

En virtud de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos de personal de los Delegados especiales que determina el art. 18 de la ley de 29 de Agosto último, y los de los Oficiales que á sus órdenes se asignen, se satisfarán durante el ejercicio corriente, con cargo á la seccion 6.ª, cap. 3.º, artículo adicional, al único, al que desde luego se consideran trasferidos los créditos autorizados para pago de los suprimidos Subgobiernos.

Art. 2.º Durante los meses que restan del actual ejercicio económico, los gastos de material de las citadas Delegaciones se satisfarán con cargo al cap. 4.º, artículo adicional, en la seccion 6.ª, al que se trasferen los créditos concedidos para material de los extinguidos Subgobiernos.

Art. 3.º Se trasferen en la seccion 6.ª, cap. 5.º, á un artículo adicional los créditos concedidos para los Subgobiernos de Mahon y Gran Canaria, y las cantidades de que pueda disponer el Ministerio de la Gobernacion como sobrante del autorizado para personal de Orden público.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 2359.

Creada por orden de la Direccion general de Correos y telegrafos, fecha 18 de Setiembre último, una cartería en el pueblo de Calafell dotada con el sueldo anual de 200 pesetas; los aspirantes á ella presentarán en este Gobierno de provincia en el preciso termino de 30 dias sus solicitudes documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del mencionado ramo.

Tarragona 13 de Octubre de 1882.—  
El Gobernador, Joaquin de Posada.

Núm. 2360.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Visto el expediente núm. 10 de registro de la mina de aguas subterráneas titulada «Maria Teresa» sita en los términos municipales de Aiguamurcia y Querol, solicitada por D. Victorino Santamaria;

Vista la oposicion presentada por D. José Marti y D. Ramon Montagut y lo informado por el Ingeniero Jefe de minas del distrito, manifestando este haber practicado la demarcacion del registro por hallarse comprendido en terreno franco y de dominio público; oida la Comision provincial y de conformidad con su dictámen, he acordado con fecha 6 del actual aprobar condicionalmente el referido expediente, y que en tiempo y forma, si hubiere lugar, se expida á su registrador el título de propiedad que tiene solicitado, prévia la presentacion del papel de reintegro que corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad á los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Tarragona 14 de Octubre de 1882.—  
El Gobernador, Joaquin de Posada.

Núm. 2361.

**CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.**

Anuncio.

Por Real orden de 26 de Julio de 1882 se mandó que en todos los establecimientos de Instruccion Militar rijan como textos, «El Compendio de la Gramática Castellana» el «Prontuario de Ortografía» de la Academia, la «Historia General» de Castro, la «Historia de España» de Laserna y Lopez y la «Geografía» de Villalba, á cuyas obras se sujetarán igualmente los exámenes de estas materias en el ingreso, segun los programas insertos en la *Gaceta oficial* de 8 de Agosto último y los que se publiquen oportunamente para la convocatoria del año próximo venidero.

Por Real orden de 29 de Setiembre de 1882 se dispone que se amplie hasta los 20 años la edad de los aspirantes á ingreso en la Academia General Militar para la clase de paisanos sin distincion de que sean ó no Bachilleres, en las dos convocatorias de 1883 y 1884, exigiéndose despues y para las sucesivas en absoluto lo prevenido por Real orden de 26 de Julio anterior.

Barcelona 12 de Octubre de 1882.—  
Ramon Blanco.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2362.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 30 de Setiembre último, manifiesta á esta Delegacion que se han presentado en la Fábrica

Nacional para el pago de derechos al mismo correspondientes, algunos sellos de Correos y Telégrafos del precio de una peseta que han resultado falsos á su exámen y reconocimiento pericial por los grabadores de dicho Establecimiento, cuyas diferencias esenciales que distinguen aquellos de los legítimos son:

Primera. La letra del epígrafe Correos y Telégrafos es en los falsos más estrecha, estando la S. de la palabra Telégrafos más cerca del filete.

Segunda. La letra del epígrafe una peseta, es más alta en los falsos.

Tercera. El marco del sello, varia en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas.

Y Cuarta. El contorno del busto de S. M. varia bastante, y la oreja, por su parte superior, es menos redonda que en los legítimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia donde haya estacion telegráfica se sirvan girar una visita minuciosa á los Estancos de sus respectivas localidades, examinando si existen sellos falsos con las señales que se determinan, en cuyo caso los retendrán, levantando la correspondiente acta, la que firmará el Estanquero, remitiéndola á esta oficina para proceder á lo que haya lugar.

Tarragona 13 de Octubre de 1882.—  
El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 2362.

**COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.**

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada para el dia de ayer con objeto de contratar la adquisicion de la cal, arena y yeso que sean necesarios durante el presente año económico para las obras que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros en esta citada plaza, se convoca á una segunda licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría, sita calle de la Rosa, núm. 1, piso 2.º, el dia 18 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, con sujecion á los mismos pliegos de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en esta oficina los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta, deberán acompañar á sus proposiciones, escritas en papel del sello de oficio, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, la cantidad de ocho pesetas para la cal, tres para la arena y siete para el yeso, ó diez y ocho pesetas para todos los artículos; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna, cuyos precios sean superiores á

los señalados como límites, y son los siguientes:

Para las obras del castillo de San Juan, Fuertes de la orilla izquierda del rio Ebro y cuartel principal.....	3'00	3'00	2'35
Para todas las demás obras.....	2'25	3'00	1'60

Tortosa 13 de Octubre de 1882.—Tomás Aguarón.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para la adquisicion de la cal, arena y yeso necesarios durante el presente año económico para las obras que se ejecuten por el cuerpo de Ingenieros en la plaza de Tortosa y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á entregar dichos materiales á los precios siguientes:

Para las obras del castillo de San Juan, Fuertes de la orilla izquierda del rio Ebro y cuartel principal.

- El quintal métrico de cal á tantas pesetas..... (en letra.)
- El metro cúbico de arena á tantas pesetas..... (en letra.)
- El quintal métrico de yeso á tantas pesetas..... (en letra.)

Para todas las demás obras.

- El quintal métrico de cal á tantas pesetas..... (en letra.)
- El metro cúbico de arena á tantas pesetas.... (en letra.)
- El quintal métrico de yeso á tantas pesetas... (en letra.)

Como garantía acompaña el talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2364.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara.**

Confecionado el repartimiento del cupo de consumos y cereales señalado á este pueblo para el corriente año económico de 1882-83, se hallará expuesto al público por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas. Vallclara 12 de Octubre de 1882.—  
El Alcalde, José Josa.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de compradores de Bienes nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de prévio aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposicion 14 de la Real órden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas Cs
Clero	3.º	48 D. José Cruells	Tortosa	Rústica	Clero	80	Tortosa	19.º	7 Octubre 1882.	166'25
»	»	52 » José Prades	Idem	Idem	Idem	77	Idem	19.º	12 Id. id..	300'00
»	»	55 » Francisco Vidiella	Roquetas	Idem	Idem	79	Roquetas	19.º	20 Id. id..	163'75
»	»	56 El mismo	Idem	Idem	Idem	68	Idem	19.º	» Id. id..	276'25
»	»	57 » José Martí	Guiamets	Idem	Idem	995	Freginals	19.º	24 Id. id..	150'00
»	»	59 » Juan Segarra	Uldecona	Idem	Idem	993	Idem	19.º	27 Id. id..	150'12
Lib.	4.º	71 » Ramon Viñas	Montblanch	Idem	Idem	»	Guardia dels Prats	17.º	4 Id. id..	51'25
»	»	72 El mismo	Idem	Idem	Idem	»	Idem	17.º	44 Id. id..	82'50
»	»	75 » Juan Casas	Barcelona	Urbana	Idem	»	Valls	17.º	6 Id. id..	158'00
»	»	76 » Isidro Tarragó	Valls	Idem	Idem	»	Idem	17.º	6 Id. id..	150'25
»	»	77 » Miguel Artal	Tarragona	Rústica	Idem	»	Gratallops	17.º	9 Id. id..	50'76
»	»	79 » Juan Casas	Barcelona	Urbana	Idem	»	Valls	17.º	6 Id. id..	146'25
»	»	80 » Isidro Tarragó	Valls	Idem	Idem	»	Idem	17.º	6 Id. id..	156'37
»	»	82 El mismo	Idem	Idem	Idem	11	Idem	17.º	6 Id. id..	137'62
»	»	83 » Juan Casas	Barcelona	Idem	Idem	»	Idem	17.º	6 Id. id..	131'25
»	»	84 » Isidro Tarragó	Valls	Idem	Idem	»	Idem	17.º	5 Id. id..	150'12
»	»	85 » Juan Casas	Barcelona	Idem	Idem	»	Idem	17.º	5 Id. id..	125'00
»	»	86 » Ramon Grau	Valls	Idem	Idem	»	Idem	17.º	4 Id. id..	153'12
»	»	94 » Antonio Amell	Guardia dels Prats	Rústica	Idem	»	Guardia dels Prats	17.º	15 Id. id..	120'00
»	»	95 El mismo	Idem	Idem	Idem	»	Idem	17.º	15 Id. id..	156'25
»	»	96 » Vicente Jordana	Constantí	Urbana	Idem	216	Constantí	17.º	16 Id. id..	98'50
»	»	97 » Pedro Roig	Prades	Rústica	Idem	664	Prades	17.º	16 Id. id..	162'62
»	»	98 » José Escoda	Vilella alta	Idem	Idem	»	Vilella alta	17.º	16 Id. id..	87'50
»	»	101 » Buenaventura Margalef	Falsét	Idem	Idem	»	Pradell	17.º	10 Id. id..	137'62
»	»	102 » Francisco Vaqué	Pradell	Idem	Idem	»	Idem	17.º	16 Id. id..	51'87
»	»	103 » Juan Miret	Tarragona	Urbana	Idem	»	Constantí	17.º	16 Id. id..	412'62
»	»	104 » Juan Cerbera	Pradell	Rústica	Idem	»	Pradell	17.º	16 Id. id..	212'55
»	»	108 » Juan Llurba	Falsét	Idem	Idem	»	Torroja	17.º	19 Id. id..	28'12
»	»	109 » José Cabestany	Tarragona	Urbana	Idem	»	Tarragona	17.º	19 Id. id..	369'12
»	»	111 » José Babot	Idem	Rústica	Idem	»	Idem	17.º	24 Id. id..	712'75
»	»	115 » Francisco Babot	Idem	Idem	Idem	»	Idem	17.º	25 Id. id..	301'50
»	»	116 El mismo	Idem	Idem	Idem	»	Idem	17.º	25 Id. id..	813'00
»	»	117 » Juan Bolaña	Vilabella	Idem	Idem	»	Vilabella	17.º	25 Id. id..	18'75
»	»	129 » Francisco Aris	Tarragona	Urbana	Idem	122	Tarragona	17.º	19 Id. id..	390'00
»	»	289 » Juan Vallvé	Constantí	Rústica	Idem	22	Constantí	16.º	1.º Id. id..	200'62
»	»	290 » Rafael Roig	Idem	Idem	Idem	205	Idem	16.º	1.º Id. id..	69'00
Clero	4.º	292 » Jaime Martí	Reus	Idem	Idem	106	Alforja	16.º	2 Id. id..	250'00
»	»	298 » José Dasca	Tarragona	Idem	Idem	177	Constantí	16.º	22 Id. id..	353'75
»	5.º	111 » José Pamies	Alcover	Urbana	Idem	237	Alcover	16.º	6 Id. id..	134'00
»	»	112 » Antonio Gabriel	Tarragona	Idem	Idem	211	Tarragona	15.º	8 Id. id..	751'50
»	»	113 » Pablo Gabaldá	Constantí	Rústica	Idem	303	Constantí	15.º	10 Id. id..	1.216'95
»	»	115 » Juan Vidal	Selva	Idem	Idem	405	Selva	15.º	17 Id. id..	112'50
»	»	119 » Simeon Domingo	Santa Perpétua	Idem	Idem	672	Santa Perpétua	15.º	21 Id. id..	357'50
»	»	120 » Francisco Cendrós	Montblanch	Idem	Idem	675	Idem	15.º	21 Id. id..	28'37
»	»	121 El mismo	Idem	Idem	Idem	»	Idem	15.º	22 Id. id..	8'12
»	»	122 El mismo	Idem	Idem	Idem	677	Idem	15.º	19 Id. id..	31'37
»	»	123 » Juan Masó	Biure	Idem	Idem	425	Biure	13.º	22 Id. id..	7'75
»	»	126 » Francisco Elies	Idem	Idem	Idem	»	Idem	15.º	26 Id. id..	16'62
»	»	252 » Antonio Vendrell	Capafons	Idem	Idem	480	Capafons	14.º	26 Id. id..	40'00
»	»	142 El mismo	Idem	Idem	Idem	479	Idem	14.º	26 Id. id..	41'25
»	»	254 El mismo	Idem	Idem	Idem	482	Idem	14.º	26 Id. id..	3'75
»	7.º	57 » José M.ª Gassol	Montblanch	Idem	Idem	356	Montblanch	13.º	6 Id. id..	750'00
»	»	66 » Francisco Mas	Maspujols	Urbana	Idem	64	Maspujols	13.º	26 Id. id..	150'00
»	8.º	27 » Pedro Llauradó	Idem	Patio	Idem	65	Idem	12.º	7 Id. id..	65'60
»	»	30 » Onofre Fábregas	Reus	Rústica	Idem	871	Riudoms	12.º	25 Id. id..	452'00
»	»	31 » Domingo Gironés	Tarragona	Idem	Idem	1.075	Tortosa	12.º	27 Id. id..	25'05
»	»	32 » Eduardo Albafull	Reus	Idem	Idem	876	Riudoms	12.º	27 Id. id..	700'00
»	9.º	17 » Martin Martí	Vallfogona	Idem	Idem	1.217	Vallfogona	11.º	10 Id. id..	12'50
»	»	22 » Antonio Domingo	Santa Coloma	Idem	Idem	1.272	Benifallet	11.º	25 Id. id..	775'00
»	»	23 El mismo	Idem	Idem	Idem	1.271	Idem	11.º	25 Id. id..	760'00
»	»	24 El mismo	Idem	Idem	Idem	1.270	Idem	11.º	25 Id. id..	1.350'50
»	»	25 El mismo	Idem	Idem	Idem	1.269	Idem	11.º	25 Id. id..	750'00
»	14.º	34 » Agustin Cendrós	Montblanch	Censo	Idem	»	Guardia dels Prats	4.º	22 Id. id..	178'40
»	»	35 » José Piqué y Sardá	Tarragona	Idem	Idem	»	Tarragona	4.º	24 Id. id..	400'00
»	»	36 » José Antonio Soler	Idem	Idem	Idem	»	S. Martí de Maldá	4.º	30 Id. id..	65'32
»	5.º	164 » Bruno Bes	Figuera	Rústica	Estado	342	Horta	10.º	14 Id. id..	300'00
»	10.º	110 » Leandro Ripoll	Tarragona	Idem	Clero	807	Alcover	8.º	28 Id. id..	132'55
»	»	111 » Pablo Gabaldá	Villarrodona	Urbana	Idem	234	Villarrodona	8.º	5 Id. id..	175'00
»	3.º	23 » Pablo Virgili	Obras del Puerto	Idem	Obras del Puerto	28	Tarragona	12.º	19 Id. id..	200'50
»	»	24 » Jaime Mateo	Tarragona	Idem	Estado	100	Idem	12.º	24 Id. id..	305'25
»	5.º	27 » Antonio Baró	Idem	Idem	20 pº Propios.	661	Constantí	8.º al 10.º	31 Id. id..	8'42
»	»	28 El mismo	Idem	Idem	Idem	663	Idem	8.º al 10.º	31 Id. id..	9'02
»	»	29 El mismo	Idem	Idem	Idem	668	Idem	9.º y 10.º	31 Id. id..	6'02
»	»	30 El mismo	Idem	Idem	Idem	669	Idem	9.º y 10.º	31 Id. id..	6'28
»	»	11 El mismo	Idem	Idem	Idem	671	Idem	9.º y 10.º	31 Id. id..	6'02
»	»	32 El mismo	Idem	Idem	Idem	672	Idem	8.º al 10.º	31 Id. id..	3'22
»	4.º	28 » José Alvarez	Madrid	Idem	Ramo de Guerra	526	Tarragona	11.º	22 Id. id..	396'90
»	»	29 El mismo	Idem	Idem	Idem	519	Idem	11.º	22 Id. id..	385'20

Clero	4.º	30	D. José Alvarez	Madrid	Urbana	Ramo de Guerra	515	Tarragona	11.º	22	Octubre 1882.	
»	»	31	» Antonio Camps	Barcelona	Idem	Idem	509	Idem	11.º	22	Id.	385'20
»	»	33	» Domingo Gorga	Tarragona	Idem	Idem	502	Idem	11.º	24	Id.	846'00
»	»	36	» Francisco P. de Bojons	Idem	Idem	Idem	518	Idem	11.º	28	Id.	732'00
»	»	38	» Antonio Camps	Barcelona	Idem	Idem	504	Idem	11.º	30	Id.	480'00
»	»	39	» José Alvarez	Madrid	Idem	Idem	517	Idem	11.º	30	Id.	864'00
»	»	40	» Antonio Camps	Barcelona	Idem	Idem	512	Idem	11.º	30	Id.	408'00
»	8.º	1.º	» Antonio Baró	Tarragona	Rústica	20 pº Propios.	918	Tivisa	2.º al 7.º	11	Id.	726'06
»	»	2	El mismo	Idem	Idem	Idem	924	Idem	2.º al 6.º	11	Id.	120'26
»	9.º	1.º	» Antonio Ventosa	Santa Oliva	Idem	80 pº Propios.	980	Santa Oliva	5.º	18	Id.	41'22
»	7.º	11	» Juan Solá	Barcelona	Idem	Idem	144	Amposta	10.º	11	Id.	138'00
»	8.º	3	» Antonio Baró	Tarragona	Idem	Idem	915	Tivisa	6.º	11	Id.	260'80
»	15.º	1.º	» José Clua	Corbera	Urbana	Clero	392	Corbera	3.º	14	Id.	136'00
»	10.º	12	» Vicente Galvez	Tarragona	Rústica	Idem	567	Bot.	10.º	19	Id.	150'00
»	»	110	» Leandro Ripoll	Idem	Idem	Idem	807	Alcover	8.º	28	Id.	71'00
»	»	111	» Pablo Gabaldá	Villarrodona	Urbana	Idem	234	Villarrodona	8.º	5	Id.	142'55
»	5.º	13	» Antonio Baró	Tarragona	Idem	80 pº Propios.	671	Constantí	8.º al 11.º	31	Id.	175'00
»	»	14	El mismo	Idem	Idem	Idem	663	Idem	8.º al 11.º	31	Id.	24'08
»	»	15	El mismo	Idem	Idem	Idem	672	Idem	8.º al 11.º	31	Id.	36'00
»	»	16	El mismo	Idem	Idem	Idem	669	Idem	8.º al 11.º	31	Id.	12'88
»	»	17	El mismo	Idem	Idem	Idem	668	Idem	8.º al 11.º	31	Id.	25'12
»	»	18	El mismo	Idem	Idem	Idem	661	Idem	8.º al 11.º	31	Id.	24'08
»	»	168	» Vicente Galvez	Idem	Idem	20 pº Propios.	681	Bot.	10.º	21	Id.	33'68
»	7.º	14	El mismo	Idem	Idem	80 pº Propios.	681	Idem	10.º	21	Id.	80'00
»	6.º	18	» Joaquin Magarolas	Idem	Rústica	Idem	448	Roquetas	11.º	18	Id.	320'00
»	5.º	18	» Pablo Vallés	Constantí	Urbana	20 pº Propios.	670	Constantí	11.º	14	Id.	76'16
»	3.º	24	» Jaime Mateo	Tarragona	Idem	Ramo de Guerra	5	Tarragona	12.º	21	Id.	6'00
»	8.º	1.º	» Antonio Baró	Idem	Rústica	20 pº Propios.	918	Tivisa	2.º al 6.º	11	Id.	305'25
»	»	2	El mismo	Idem	Idem	Idem	924	Idem	2.º al 6.º	11	Id.	120'06
»	»	4	El mismo	Idem	Idem	Idem	916	Idem	2.º al 6.º	11	Id.	41'22
»	»	1.º	El mismo	Idem	Idem	80 pº Propios.	918	Idem	2.º al 6.º	11	Id.	14'00
»	»	2	El mismo	Idem	Idem	Idem	924	Idem	2.º al 6.º	11	Id.	480'24
»	»	3	El mismo	Idem	Idem	Idem	916	Idem	2.º al 6.º	11	Id.	164'88
»	9.º	1.º	» Antonio Ventosa	Santa Oliva	Censo	20 pº Propios.	980	Santa Oliva	5.º	18	Id.	56'00
											Id.	32'00

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.—Tarragona 2 de Octubre de 1882.—El Administrador, Antonio Saez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2365.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valls y en méritos de la causa criminal que se sigue en el mismo sobre hurto de algarrobas contra Francisco Martínez Cunillera (a) Animeta, se ha mandado llamar á Pedro Toldrá y Forés, albañil, casado, de veinte y siete años de edad, vecino que fué de esta villa, cuyo paradero no se ha podido averiguar á pesar de las diligencias practicadas, á cuyo fin se le cita para que se presente en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado, al objeto de ratificarse en la declaracion que en dicha causa tiene prestada y ampliarla si se cree conveniente.

Valls treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Juez de primera instancia, Leon Cebriá.—V.º B.º—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 2366.

Don Fernando del Rio Abasolo, Juez de primera instancia del partido de Lucena, provincia de Castellon.

Hago saber: Que el día primero del que rige, sobre las cinco de la tarde, se presentaron en la villa de Alcora y casa-posada de Vicente Granell, dos hombres desconocidos, de diez y ocho á veinte años de edad, alto el uno, de estatura regular el otro, y ambos vestian pantalon negro y azul, pañuelo de seda algo colorado á flores en la

cabeza y puesto al estilo del Maestrazgo, blusas azules y alpargatas con cinta negra pasadas á la catalana, quienes conducian dos mulos, el uno capon, castaño claro, dorado á fuego, labado, como de unos quince años, un metro cincuenta y ocho centímetros, sin hierro, una cicatriz de la estension de unos tres centímetros de longitud por siete de latitud en la parte superior y posterior del muslo derecho, hormiguillo con pérdida de tapa en las cuartas partes externas del pié izquierdo, y el otro entero, castaño oscuro, marcado á fuego, cuatro años, un metro cuarenta y siete centímetros, sin hierro; cuyos dos mulos trataron de vender, y á consecuencia al parecer de haberles exigido guía, de que carecian, desaparecieron dichos sujetos dejando los mulos en la referida posada.

En su virtud, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance averigüen quiénes sean los dos jóvenes expresados, como igualmente á quien pertenezcan los mulos que dejaron abandonados en la posada de Vicente Granell, de Alcora, la noche del primero del que rige; poniendo en conocimiento de este Juzgado las noticias que adquirieren, á los fines oportunos.

Dado en Lucena á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Fernando del Rio.—Por mandado de S. S., Teodoro Padilla.

Núm. 2367.

EDICTO.

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se anuncia la muerte intestada de José Homedes y Verge; na-

tural y vecino de la Cénia, acurrida en la misma el día diez de Julio último; habiendo en su virtud acudido á este Juzgado su hermano Juan Homedes y Verge, reclamando la herencia, declarándole heredero abintestato del finado. Por lo que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquel, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tortosa diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Carlos de Arpe.—Por mandado de su S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 2368.

EDICTO.

Don Joaquin Rius de la Herran, Juez especial nombrado por la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia de Barcelona, en causa por abusos en la formacion de las cédulas de amillaramiento de la riqueza imponible de inmuebles y ganaderia de varios pueblos de la provincia de Gerona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Peñalver, empleado que fué en la Seccion de Estadística de dicha provincia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la insercion de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para prestar la declaracion de inquirir en causa que se sigue por abusos en la formacion de las

cédulas expresadas; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial la busca de dicho sugeto, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado especial.

Dado en Gerona á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Joaquin Rius de la Herran.—Por mandado de S. S., José Guinella Rudó, Escribano Secretario.

Núm. 2369.

EDICTO.

Don Felipe Roldan Turumbay, Capitán graduado Teniente del Batallon Reserva de Tarragona, número veinticinco y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado sustituto Isidro Ollé Escoté, por el delito de primera desercion, cuyo individuo es natural del pueblo de la Riba, de esta provincia.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Caja de Recluta de esta provincia, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la comunicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Tarragona veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Teniente Fiscal, Felipe Roldan.